



REGLAMENTO DE JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL, PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 51, sección I, de fecha 30 de noviembre de 2007, Tomo CXIV.

Texto Vigente publicado POE 21/07/2017

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto:

- I.- Establecer las normas a que se sujetará el ejercicio de las atribuciones que se establecen a cargo del gobierno municipal; y,
- II.- Fijar las disposiciones reglamentarias que deberán observar las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material que operen en el Municipio. Que cuenten con la Anuencia del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Ayuntamiento.- Es el órgano de gobierno deliberante de representación popular de los ciudadanos del Municipio, conformado por el Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, todos ellos llamados también munícipes o ediles.
- II.- Dirección.- Es la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones del Ayuntamiento;
- III.- Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.- Se entenderá por Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material aquella persona moral investida de personalidad jurídica y patrimonio propio.
- IV.- Directiva.- Es la representación en las actividades y operaciones de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.
- V.- Juntas.- Son las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material que se integren en el Municipio de Ensenada, Baja California.
- VI.- Faltas definitivas.- Las faltas de los miembros de la mesa directiva de la Junta, a las Asambleas, ya sea por renuncia al cargo, por incurrir en tres faltas en el periodo de un año, o por dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad mencionados en el artículo 20 de este reglamento; y



VII.- Faltas temporales.- Las faltas justificadas de los miembros de la mesa directiva de la Junta, a las Asambleas;

VIII.- Reglamento.- El presente Reglamento de Juntas de Mejoramiento, Moral, Cívico y Material, del Municipio de Ensenada, Baja California.

ARTÍCULO 3.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, fomentará la integración y funcionamiento de Juntas en las poblaciones del Municipio, y vigilará que con su operación, se cumplan los objetivos generales previstos para éstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Las Juntas que se integren en el Municipio serán organismos ciudadanos autónomos representativos de los intereses de la comunidad y tendrán como objeto trabajar y fomentar programas y acciones que permitan la obtención de ingresos aplicables a obras y servicios para el mejoramiento del nivel de vida de las Ejidos, Comunidades y Delegaciones en la que se encuentren, mediante la realización de diversas actividades tales como organización de eventos, venta de productos de la Canasta Básica a precios accesibles y todas aquellas actividades para las que el Ayuntamiento otorgue el permiso correspondiente, siempre que se cumpla con los requisitos legales establecidos.

Las Juntas sólo realizarán las actividades para las que el Ayuntamiento les hubiera otorgado el permiso correspondiente, y las actividades autorizadas por el Ayuntamiento dependerán de las circunstancias propias de las poblaciones a las que corresponda la Junta, debiendo siempre considerar que el objetivo primordial es el mejoramiento del nivel de vida de los Ejidos, Comunidades y Delegaciones.

Las Juntas son organismos ciudadanos para el mejoramiento de los Ejidos, Comunidades y Delegaciones y funcionarán exclusivamente por la participación de forma voluntaria y gratuita de los residentes para beneficio de la misma comunidad. Queda prohibido a las Juntas contratar los servicios personales de persona alguna para ejecutar las funciones propias de la Junta, en el entendido de que la infracción a esta disposición tendrá como consecuencia la destitución de los miembros de la mesa Directiva de que se trate.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo



CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- Son objetivos generales de las Juntas los siguientes:

- I. Fomentar el interés permanente de los habitantes del Municipio de Ensenada en la realización de acciones y obras de beneficio colectivo;
- II. Asegurar la existencia de condiciones favorables dentro de la comunidad para el desarrollo del trabajo productivo;
- III. Gestionar el establecimiento de servicios públicos y mejoramiento de los existentes ante las autoridades correspondientes;
- IV. Realizar programas sociales para abatir las causas de delincuencia y disolución social
- V. Gestionar recursos para mejorar las condiciones de los establecimientos de centros de diversión, de esparcimiento sano y de centros deportivos y culturales.
- VI. Realizar actividades en los establecimientos de centros de diversión, de esparcimiento sano y de centros deportivos y culturales para estimular la elevación del nivel cultural y cívico de los Ejidos, Comunidades y Delegaciones.
- VII. Todos los demás objetivos que la junta considere pertinente y que deriven de las disposiciones normativas del presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA ELECCION DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- Para la adecuada coordinación de las actividades y operaciones de las Juntas, se creará una Directiva, misma que actuará en su representación cuando sea necesario.

Las directivas estarán integradas por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales, y durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelección hasta por un periodo igual, bajo el mismo procedimiento por el que fueron designados.

Los cargos de los miembros de las Juntas, serán honoríficos y su aceptación voluntaria, quienes acepten quedará obligados a desempeñar con eficacia las comisiones que se comprometan a cumplir.



De igual manera, las personas que en identificación a los objetivos de la junta, realicen o presten algún servicio en beneficio de la comunidad a través de ésta, de forma rutinaria o temporal, lo harán en el entendido que no se configurará relación de carácter laboral, con la Administración Pública Municipal, con los miembros de las directivas o habitantes de la comunidad a la que preste servicios la Junta.

No se otorgarán gratificaciones, compensaciones o retribución alguna a los miembros de las directivas o habitantes de la comunidad que presten servicios a la Junta, ni podrán ser contratistas por sí o por terceras personas en las obras que se realicen por cuenta de la Junta, por considerarse un servicio comunitario.

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 7.- Para la integración, renovación ó reestructuración de las directivas de las Juntas, que estará compuesta por presidente, secretario, tesorero y dos vocales, se celebrará una asamblea de los residentes de las ejidos, comunidades y delegaciones a las que preste servicios la Junta de la que se trate, que se determinen en la convocatoria que expida el Presidente Municipal.

ARTICULO 8.- Las convocatorias para las asambleas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser emitidas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de las mismas, y se difundirán lo más ampliamente posible entre las personas que puedan participar, por los medios que la Dirección estime adecuados.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 9.- La convocatoria a las asambleas para la elección de directivas de las Juntas, contendrá por lo menos:

- I.- Fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo la asamblea;
- II.- Orden del día de la misma;
- III.- Los proyectos de los asuntos a tratar
- IV.- Descripción de los objetivos de la Junta, y de las obligaciones de la directiva;



- V.- Requisitos que deberán cumplir quienes pretendan ser electos para ocupar algún puesto de la directiva de la Junta; y,
- VI.- Bases generales del procedimiento de elección.

ARTÍCULO 10.- El orden del día de la asamblea, contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- I.- Declaración de quórum legal para sesionar;
- II.- Exposición del motivo de la asamblea y de las bases generales del procedimiento de elección;
- III.- Presentación del informe de actividades de la directiva saliente, si la hubiere;
- IV.- Procedimiento de elección de la nueva directiva;
- V.- Toma de protesta a la directiva electa. La protesta se rendirá ante el Delegado Municipal que corresponda y/o un representante que designe la Dirección, con las siguientes palabras: “Protestamos cumplir la encomienda que se nos confía, velando por los intereses de la Junta de Mejoras que dirigiremos, y cumpliendo con los Reglamentos que norman su funcionamiento”; y,
- VI.- Clausura de la asamblea.

ARTICULO 11.- Las fechas, horas y lugares para la celebración de las asambleas a que se refiere este capítulo, serán fijadas por la convocatoria procurando que sean adecuadas para fomentar la participación de los residentes de las poblaciones que correspondan.

Los negocios que opere la Junta de la que se trate, deberán permanecer cerrados durante el día fijado para la asamblea.

ARTICULO 12.- A fin de declarar el quórum legal de una asamblea reunida por virtud de una primera convocatoria, quien la presida deberá asegurarse de que participan en la misma, un número de residentes de las poblaciones a que se refiera la convocatoria, que supere al cincuenta por ciento mas uno de los ciudadanos mayores de edad, registrados para asistir a la Asamblea, con posterioridad a la publicación de la convocatoria y hasta un día antes de su celebración. El número de residentes registrados para asistir a la Asamblea no debe ser menor a trescientos.

RTICULO 13.- En el caso de que no se integre el quórum para sesionar por virtud de una primera convocatoria, el Presidente Municipal emitirá una segunda, señalando una nueva fecha para la celebración de la asamblea.

La nueva fecha deberá ser después de que transcurran por lo menos tres días, y antes de los quince días naturales siguientes al día indicado para la celebración de la asamblea en la primera convocatoria.



La segunda convocatoria deberá reunir los mismos requisitos que la primera y difundirse en la forma señalada para ésta.

La asamblea reunida por virtud de una segunda convocatoria, se llevará a cabo con los residentes de las poblaciones, a que se refiera la convocatoria, que concurran a la misma y se llevará a cabo la elección de la mesa directiva.

ARTÍCULO 14.- Cuando por cualquier causa, en alguna asamblea celebrada por virtud de una segunda convocatoria, no se pueda elegir a la directiva de una Junta, o a algún miembro de ésta, procederá el Presidente Municipal por conducto de la Dirección, a hacer la designación correspondiente.

La directiva o miembros de ésta así designados, tendrán el carácter de interinos.

La Dirección establecerá la fecha en que se celebrará otra asamblea para elegir a la directiva o a los miembros de ésta, que en ningún caso será antes de tres meses, ni después de doce meses de que hayan tomado el cargo los interinos.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones de las asambleas a que se refiere este Capítulo, se tomarán por mayoría de votos de los residentes mayores de edad de las poblaciones convocadas que participen.

La residencia y la mayoría de edad, se acreditarán con los medios que se determinen en la convocatoria.

El Presidente Municipal o quien lo represente, no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 16.- Las bases del procedimiento de elección determinarán la forma en que se emitirán los votos, el mecanismo para la elección de los escrutadores, el medio de solución a los empates y a cualquier tipo de conflicto que se presente durante la asamblea, así como los demás aspectos que correspondan.

La Dirección diseñará el proceso de elección, cuidando que éste sea equitativo, promueva la participación ordenada de quienes integren la asamblea, y se rija por los principios de legalidad, certeza, veracidad y transparencia.

La elección en todos los casos se hará por planillas que se propondrán en los términos fijados en la convocatoria.

ARTÍCULO 17.- El Presidente Municipal podrá nombrar al titular de la Dirección, para que en su nombre presida las asambleas a que se refiere este Capítulo.

Quien presida la asamblea, se auxiliará de un secretario y de las demás personas que considere necesarias para el buen desahogo de ésta.



ARTÍCULO 18.- El acta de asamblea se levantará por duplicado y contendrá por lo menos lo siguiente:

- I.- Un informe pormenorizado de lo ocurrido en la asamblea;
- II.- Los resultados del procedimiento de elección;
- III.- Los nombres y cargos de los electos para ocupar los cargos de la nueva directiva;
- IV.- Las firmas de los integrantes de la directiva entrante y saliente, así como la del Presidente Municipal o de su representante; y,
- V.- El acuerdo de la directiva entrante con la saliente, respecto del día, hora y lugar para llevar a cabo la entrega-recepción de bienes y recursos de la Junta.

Un ejemplar del acta, será resguardado por la Dirección.

El otro ejemplar será resguardado por la directiva entrante, y tendrá validez ante todas las autoridades y los particulares, para acreditar la existencia de la Junta y su representación por la misma directiva.

ARTÍCULO 19.- El Presidente Municipal podrá objetar la elección de una directiva o de alguno de sus integrantes, hecha por una asamblea, cuando:

- I.- Alguno de los electos, no reúna los requisitos a que se refiere este Reglamento;
- II.- Cualquiera de los electos que habiendo participado con anterioridad en la directiva de cualquier Junta, u organismo similar, hubiere realizado en dicha gestión malos manejos de fondos, u otra conducta inconveniente; y,
- III.- Cuando lo solicite más del veinte por ciento de las personas que hubieren votado en la asamblea, alegando irregularidades en el proceso de elección.

En el caso de que se dé esta objeción, la Dirección resolverá oyendo a la directiva o integrante de ésta objetado, si procede removerlo o ratificarlo en el cargo. De removerlo, se procederá en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 20.- Podrán ser electos para ocupar algún cargo en la directiva de una Junta, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayores de edad, con una residencia mínima de un año en alguna de las poblaciones a las que se refiera la convocatoria;
 - II.- No ocupar cargos Públicos en el Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- Se entenderá por éstos, a los cargos remunerados o no, con nivel jerárquico de



jefatura y superiores;

III.- No ejercer algún cargo en la directiva de otros organismos de la comunidad, tales como comisariados ejidales, comités de desarrollo, comités o módulos de agua, u otros similares; ni ocupar la dirección de alguna escuela de las poblaciones a que se refiera la convocatoria;

IV.- No ejercer cargos de dirigencia en algún partido político local o nacional, ni ser candidatos para ocupar algún puesto de elección popular; y,

V.- Saber leer, escribir y realizar las operaciones aritméticas básicas.

VI.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

ARTICULO 21.- La Dirección podrá exigir a las personas que sean electas para ocupar los cargos de presidente o tesorero de la directiva de alguna Junta, carta responsiva en la que se comprometan al manejo honesto de recursos y se sujeten a las responsabilidades que establece este reglamento en el desempeño de su encargo, en la forma que se determine por la misma Dirección.

ARTICULO 22.- Dentro de los siete días siguientes al de la Asamblea de elección, se reunirán en el lugar en el que se lleve la administración de los negocios de la Junta, la directiva entrante, la directiva saliente, el Delegado Municipal que corresponda o su representante, y la persona que designe la Dirección, para llevar a cabo la entrega-recepción de bienes y obligaciones.

La directiva saliente deberá informar detalladamente a la entrante, sobre el estado que guarden los negocios de la Junta, haciéndolo constar en el acta correspondiente.

La información deberá incluir los aspectos relativos a:

I.- Bienes muebles e inmuebles a cargo de la junta, de los que entregará:

a.- Llaves de acceso;

b.- Mobiliario inventariado. Si hubiere bienes en comodato, los contratos correspondientes;

c.- Documentos de propiedad o posesión;

d.- Pólizas de servicios de mantenimiento;

II.- Recursos Humanos, de los que deberá informar:

a.- Los nombres, funciones y horarios de las personas de la comunidad que contribuyen con su trabajo a las funciones que desarrolla la Junta;

b.- Cartas de intención de prestar servicio comunitario gratuito de las personas que contribuyen con trabajo personal en la Junta;

III.- Obligaciones, de las que deberá entregar:

a.- Contratos o convenios celebrados con empresas o particulares;

b.- Permisos o autorizaciones concedidas por autoridades para actividades que se lleven a cabo en los negocios de la Junta;

c.- Constancias de obligaciones que deriven de procedimientos seguidos ante



tribunales;

d.- Constancias de compromisos adquiridos con la comunidad para la atención o apoyo en la prestación de servicios públicos o el mantenimiento de obras;

e.- Estados de cuenta de obligaciones con terceros.

IV.- Inventarios de las mercancías de los negocios que opere la Junta.

V.- Recursos Financieros, que incluirá un informe detallado de las cantidades con las que cuente la Junta, las instituciones ante las que se encuentren depositadas, y la forma de realizar el trámite para la sustitución de las personas que pueden disponerlas; y,

VI.- La demás información que determine la Dirección en relación con los negocios que opera la Junta.

ARTICULO 23.- Dentro de los quince días siguientes a la Asamblea de elección, la Dirección deberá proporcionar a la directiva entrante, la capacitación necesaria para que estén en aptitud de conducir adecuadamente los negocios de la Junta.

Esta capacitación incluirá un estudio detallado de las disposiciones del presente Reglamento y los demás ordenamientos que deban observarse en la operación de los negocios de la Junta.

ARTÍCULO 24.- Las faltas temporales o definitivas de integrantes de la directiva de cualquier Junta, incluyendo los casos de destitución y procedencia de la objeción de una elección, se suplirán conforme a las siguientes reglas:

I.- La del presidente será suplida por el primer vocal;

II.- La del secretario o tesorero, será suplida por el segundo vocal;

III.- La de cualquiera de los vocales, será suplida por la persona que determine la Dirección;

IV.- Procederá celebrar asamblea para reestructurar a la directiva de una Junta, cuando en la misma fecha falten de manera definitiva tres o mas de sus integrantes. En este caso, el objeto de la asamblea será elegir a quienes ocuparán los puestos vacantes.

En el supuesto de que no se reúna la asamblea, o de no hacerse en la misma la elección que corresponda, corresponderá al Presidente Municipal designar a quienes cubrirán las vacantes que haya en cada caso. Dicha designación será hecha a través de la Dirección.

Quienes actúen como suplentes conforme al presente artículo, ocuparán el cargo para el que sean designados o electos, hasta la conclusión del término para el que fue electa la directiva a la que se integren.



CAPITULO TERCERO

DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO E INFORMES DE ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL

ARTICULO 25.- El plan de trabajo anual de las Juntas, es el documento en el que se determina el destino que preferencialmente se dará en ese período, a las utilidades que se obtengan con la operación de los negocios de la Junta de la que se trate.

Cuando una directiva sea electa, continuará aplicando el programa anual de actividades que se le hubiere aprobado a la directiva anterior, hasta la conclusión de su vigencia, pero podrá renovarlo siguiendo el procedimiento a que se refieren los artículos subsecuentes. En este caso, el programa se aplicará desde la fecha de su autorización, hasta que se apruebe el que se formule en el mes de enero del año siguiente.

ARTICULO 26.- Durante los primeros quince días del mes de enero de cada año, la directiva de cada Junta deberá celebrar una asamblea con los residentes de las poblaciones a las que preste servicios, para consultarlos respecto del contenido del plan de trabajo anual.

Las personas que participen en esta asamblea, deberán emitir sus opiniones y recomendaciones respecto de los requerimientos de la comunidad que consideren deban ser atendidos por la Junta.

ARTICULO 27.- La asamblea a que se refiere el artículo anterior, será convocada con por lo menos una semana de anticipación a la fecha de su celebración.

La convocatoria deberá contener el lugar, fecha y hora de la asamblea, así como la forma en que podrán emitir sus opiniones y recomendaciones los interesados, y se publicitará por los medios que se consideren convenientes para fomentar la participación de la comunidad.

De no darse dicha participación en esta asamblea, la directiva formulará el programa anual de trabajo, incluyendo las actividades que estime más urgentes.

ARTÍCULO 28.- El secretario de la directiva, levantará por duplicado el acta de la asamblea, en la que describirán las actividades que sean recomendadas por los participantes y las razones que las motiven.

En esta asamblea podrá participar el Delegado Municipal que corresponda. Asimismo la Dirección nombrará un representante para que esté presente, y en su caso, apoye a la directiva en el desahogo de la sesión. Un ejemplar del acta de la asamblea, le será entregado a este representante.



ARTÍCULO 29.- En congruencia con las opiniones y recomendaciones recogidas en la asamblea a que se refieren los artículos precedentes, las directivas de las Juntas formularán el plan de trabajo anual, que deberán presentar a la Dirección a más tardar el día treinta de enero de cada año.

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 30.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones dentro de los quince días siguientes a que les sean entregados, aprobará los planes de trabajo anuales de las Juntas, si las actividades que se establezcan en los mismos, están encaminadas estrictamente al cumplimiento de sus fines, son congruentes con las opiniones y recomendaciones de la comunidad, y con los planes estatales y municipales de desarrollo.

La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones establecerá en la Norma General para el Control de Ingresos y Egresos de las Juntas y la Rendición de Informes, el formato que utilizarán las directivas para la formulación del plan de trabajo anual, así como la información que deberán proporcionar.

ARTÍCULO 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 31.- Las directivas de las Juntas rendirán a la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones a través del delegado, un informe mensual de los ingresos y egresos de los negocios que operen, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, o en el día del mes que les indique la misma Dirección, conforme al programa que ésta formule.

Este informe incluirá el monto total de los ingresos de los negocios que opere la Junta; los gastos que generen dichos negocios con sus comprobantes; los gastos que se hubieren hecho conforme al plan de trabajo anual, también con sus comprobantes; así como la demás información que indique la Norma General para el Control de Ingresos y Egresos de las Juntas y la Rendición de Informes.



ARTICULO 32.- Un resumen del informe a que se refiere el artículo anterior, será fijado por la directiva, en el exterior de los establecimientos de la Junta, en la tabla de avisos de las oficinas de la Delegación Municipal que le corresponda, así como en los demás lugares de afluencia que se consideren convenientes, a fin de mantener informada a la comunidad.

ARTICULO 33.- La Norma General para el Control de Ingresos y Egresos de las Juntas y la Rendición de Informes, es el documento técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Regional, en el que se explica de manera detallada, la forma en que la directiva de cada Junta controlará los ingresos que obtenga, realizará y comprobará los gastos, y presentará los planes de trabajo e informes a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 34.- Las directivas de las Juntas, rendirán a la comunidad un informe trimestral de las actividades que lleven a cabo.

Para la rendición de este informe, la directiva de la Junta deberá convocar a una asamblea a los residentes de las poblaciones a las que preste servicios.

La convocatoria deberá:

- I.- Ser emitida y publicitada, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha señalada para la asamblea;
- II.- Indicar la fecha, hora y lugar de la asamblea, procurando que sean adecuadas para la participación de la comunidad;
- III.- Contener el orden del día a que se sujetará la asamblea, que incluirá por lo menos lo siguiente:
 - a.- Informe de las actividades realizadas por la Junta;
 - b.- Avance de las obras que lleve a cabo la Junta, en su caso; y,
 - c.- Informe de asuntos trascendentes que se hubieren presentado en la operación de los negocios de la junta.
- IV.- Difundirse de la manera más amplia posible en las poblaciones a las que preste servicios la Junta.

ARTÍCULO 35.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 35.- En las asambleas para la rendición de informes trimestrales de actividades de las Juntas, podrá participar el Delegado Municipal que corresponda, y será llevándose a cabo con las personas convocadas que concurran y será sancionada



por un funcionario que designe la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones.

El secretario de la directiva, levantará el acta de la asamblea, y formulará una lista de las personas que participen. Estos documentos deberán entregarse a la Dirección, anexándolos al siguiente informe mensual de ingresos y egresos.

CAPITULO CUARTO DE LA REPRESENTACION DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL

ARTICULO 36.- Las Juntas son personas morales investidas de personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que serán representadas por su directiva, la que actuará a través de su presidente o de quien éste designe, en los casos en que el presente Reglamento no exija una actuación colegiada de algunos o todos los integrantes de la misma directiva.

ARTICULO 37.- En el ejercicio de las facultades de representación que se le conceden, el presidente de cada directiva, tendrá poder amplísimo para pleitos y cobranzas, para actos de administración y de dominio, para estos últimos deberá contar con la aprobación de la asamblea, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula expresa conforme a la Ley, sin limitación alguna, por lo que podrá realizar todos los actos necesarios para la defensa de los intereses de la Junta, y para la consecución de sus fines.

Por lo tanto, representará a la Junta ante cualquier autoridad federal, estatal o municipal, ya sea jurisdiccional, administrativa o del trabajo, pudiendo otorgar poderes especiales o generales, para que tal representación la ejerza uno o más mandatarios.

Podrá también presentar denuncias o querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse aún del juicio de amparo; transigir o comprometer en árbitros.

Para otorgar perdón ante el Ministerio Público o ante órganos jurisdiccionales, por delitos cometidos en contra del patrimonio de la Junta, requerirá la autorización de la asamblea.

Asimismo podrá otorgar, suscribir o emitir toda clase de títulos de crédito.

ARTÍCULO 38.- Los actos de dominio sobre bienes inmuebles de la Junta, en todos los casos estarán sujetos a la aprobación expresa de la asamblea.

ARTICULO 39.- En los términos de la Ley, la Dirección representará a las Juntas ante las



dependencias federales, estatales y municipales, en la gestión que realicen para el logro de las metas que se propongan.

CAPITULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL

ARTÍCULO 40.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTICULO 40.- Los integrantes de las directivas de las Juntas, deberán manejar con honestidad los recursos de éstas, y aplicarlos estrictamente a los programas de trabajo aprobados, y a las obras y actividades que sean prioritarias para la comunidad autorizadas por la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones, por lo que deberán regir su actuar con base en lo siguiente:

- I.- Deberán conocer y respetar estrictamente las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que se relacionen con las funciones encomendadas;
- II.- Deberán obtener autorización de la Dirección, previamente a la negociación o contratación de obligaciones o compromisos por virtud de los cuales la Junta deba efectuar pagos parciales por cualquier concepto por más de seis meses, o por montos superiores a los que fije la misma Dirección;
- III.- Presentarán con oportunidad los programas de trabajo, informes de ingresos y egresos, y la demás información de la Junta que les sea solicitada por la Dirección;
- IV.- Para información de la Ejidos, comunidades y delegación, fijarán un resumen del informe mensual de ingresos y egresos que rindan a la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones, por lo menos en los lugares que indica este Reglamento;
- V.- Informarán trimestralmente a la Ejidos, comunidades y delegación sobre las actividades que se hayan llevado a cabo por la Junta en ese período, en asamblea que llevarán a cabo en los términos previstos en este Reglamento;
- VI.- Vigilarán que quienes presten servicios en negocios de la Junta, o en actividades pagadas por ésta, desempeñen su trabajo con eficiencia y honradez;
- VII.- Velarán por los intereses de la Junta, intentando las acciones civiles o mercantiles que procedan, presentando denuncias o querrelas penales, y ejerciendo las demás acciones legales con que cuenten, en contra de cualquier persona que con su actuación afecte tales intereses;
- VIII.- Realizarán las actividades conducentes a fin de que las Juntas tengan una defensa adecuada, cuando sean sujetas de un procedimiento judicial civil, mercantil, laboral o



administrativo;

IX.- Informarán inmediatamente a la Dirección, de toda notificación que se haga a la Junta por cualquier autoridad, a fin de que se les oriente respecto de las acciones a desarrollar en cada caso;

X.- Observarán las disposiciones de la Norma General para el Control de Ingresos y Egresos de las Juntas y la Rendición de Informes que emita la Dirección, solicitando a ésta en su caso, la aclaración de las dudas que tuvieren.

XI.- Solicitarán la orientación de la Dirección respecto del manejo de los negocios de la Junta, sus recursos humanos y materiales;

XII.- Informarán inmediatamente a la Dirección, de cualquier hecho violento que se presente durante la operación de los negocios de la Junta, implementando las medidas que se les indiquen;

XIII.- Deberán vigilar que en los negocios y actividades de la Junta, se observen las disposiciones de las leyes y de los reglamentos municipales que les sean aplicables, especialmente en materias de aseo público, venta de bebidas alcohólicas, y bando de policía y gobierno; y,

XIV.- Se abstendrán de programar o realizar cualquier actividad, que sea contraria a los objetivos fijados para las Juntas.

XV.- Los servicios que preste la junta no tendrán distinción, ni serán condicionados a sexo, edad, religión, partidos políticos ni grupos étnicos.

CAPITULO SEXTO

DE LAS CAUSALES DE DESTITUCION DE LAS DIRECTIVAS DE LAS JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL

ARTÍCULO 41.- El Presidente Municipal apreciando la gravedad de las consecuencias de la conducta realizada, podrá destituir a la directiva de cualquier Junta, o algún integrante de ésta por las siguientes razones:

I.- Omitir presentar, hacerlo fuera del plazo concedido, o en forma distinta a la indicada, el programa anual de actividades de la Junta;

II.- Reiteradamente omitir rendir a la Dirección, rendirlo incompleto, o fuera del término indicado en este Reglamento, el informe mensual de ingresos y egresos de la Junta.

III.- Siendo requerida por la Dirección, omitir llevar a cabo la asamblea para la rendición del informe trimestral de actividades a la comunidad;

IV.- Distraer recursos de la Junta para fines particulares, o en actividades no previstas en los programas de trabajo o prioridades de la comunidad aprobadas;

V.- Negociar o contratar obligaciones o compromisos por virtud de los cuales la Junta deba efectuar pagos parciales por cualquier concepto por más de seis meses, o por montos superiores a los que fije la Dirección;

VI.- Dejar de reunir los requisitos que para formar parte de la directiva de cualquier Junta establece este Reglamento; y,



VII.- Por la comisión de una falta grave a las reglas de actuación establecidas en el artículo precedente.

ARTICULO 42.- En el supuesto previsto en la fracción IV del artículo anterior, además de la destitución, la Dirección en representación de la comunidad, exigirá al responsable el pago de las cantidades malversadas, más sus intereses legales, si fueren éstas cuantificables.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad que se otorga a la Dirección, de interponer ante el Ministerio Público la denuncia o querrela por los hechos que constituyan un delito. En este caso, la Dirección actuará como coadyuvante de dicha autoridad, aportándole las pruebas con que cuente para acreditar el ilícito.

ARTÍCULO 43.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 43.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones en los casos en que lo considere procedente, podrá iniciar el procedimiento de destitución de la directiva de cualquier Junta, o de algún miembro de ésta. Dicho procedimiento se sustanciará conforme a las siguientes bases:

I.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones emitirá un acuerdo en el que determine iniciar el procedimiento de destitución que deberá contener lo siguiente:

- a.- La directiva o miembro de ésta a la que se referirá el procedimiento;
- b.- Los hechos que considere sirvan de base para solicitar la destitución;
- c.- La forma en que se tengan por acreditado tales hechos;
- d.- El plazo con el que cuenta la directiva o integrante de ésta, para ofrecer por escrito pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, que en ningún caso podrá ser menor de cinco días hábiles. Este acuerdo se notificará personalmente a la directiva o miembro de ésta sujeto a procedimiento;

II.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones recibirá y en su caso, desahogará las pruebas que aporten la directiva o el integrante de ésta, que tengan relación con los hechos que se le imputan, levantando las constancias correspondientes; III.- Vencido el plazo para ofrecer pruebas sin que los sujetos a procedimiento lo hubieren hecho, o desahogadas las aportadas, La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones emitirá un acuerdo en el que determinará si procede la destitución, exponiendo las razones del caso.

De no considerar procedente pedir la destitución, notificará dicho acuerdo a los interesados, y archivará el asunto como concluido. En caso contrario, remitirá el



expediente al Presidente Municipal, a fin de que éste resuelva lo que corresponda.

CAPITULO SEPTIMO DE LA COORDINACION DE DELEGACIONES Y JUNTAS DE MEJORAMIENTO MORAL, CIVICO Y MATERIAL

ARTÍCULO 44.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 44.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones tendrá el carácter de supervisor general de las Juntas en el Municipio de Ensenada, Baja California

El Titular de la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones estará facultado para nombrar y remover libremente, por medio de simple oficio, a las personas que actuarán como supervisores en la directiva de cada Junta.

ARTICULO 45.- Quienes actúen como supervisores en las directivas de las Juntas, tendrán las siguientes facultades:

- I.- Conocer los informes mensuales de ingresos y egresos de la Junta, que la directiva rinda a la Dirección, y en su caso hacer a ésta las observaciones que estime pertinentes;
- II.- Vigilar la operación de los negocios de la Junta, informando de las irregularidades que detecte a la directiva y a la Dirección, a fin de que se tomen las medidas correctivas correspondientes;
- III.- Recibir las denuncias que haga la comunidad respecto de irregularidades que observe en el manejo de los negocios o recursos de la Junta, e informar de las mismas a la directiva y a la Dirección, a fin de que se realicen las acciones que procedan;
- IV.- Convocar a sesión a la directiva de la Junta en caso de omisión del presidente de ésta, y en cualquier otro que lo juzgue conveniente;
- V.- Opinar a la Dirección respecto de los informes trimestrales y final de la directiva; y,
- VI.- Las demás que sean acordes a sus funciones y le encomiende la Dirección.

ARTÍCULO 46.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 46.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones contará con las



siguientes atribuciones:

- I.- Llevar a cabo las acciones de supervisión del manejo de recursos por las directivas de las Juntas que considere necesarias;
- II.- Suspender la operación de negocios de las juntas, por cualquiera de las causas previstas en el presente Reglamento;
- III.- Otorgar a las directivas de las Juntas, las autorizaciones que requieran para la negociación o contratación de obligaciones o compromisos, por virtud de los cuales la Junta deba efectuar pagos parciales por cualquier concepto por más de seis meses, o por montos superiores a los que fije la misma Dirección;
- IV.- Presentar denuncias y querellas en contra de cualquier persona que ocupe o hubiere ocupado un puesto en la directiva de alguna Junta, cuando conozca hechos que puedan ser constitutivos de delito;
- V.- Manejar las cantidades que le entreguen las Juntas conforme al presente Reglamento, y destinarlas a la realización de las actividades de supervisión que se le encomiendan; así como a apoyar programas que desarrolle el Ayuntamiento en las poblaciones a las que preste servicios la Junta de la que se trate, conforme al programa que le sea aprobado;
- VI.- Emitir copias certificadas de las actas de las asambleas que se celebren para la elección de los miembros de las directivas de las Juntas, así como de los demás documentos que deba de resguardar en cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.- Vigilar que se mantenga la integración de las directivas de las Juntas, y en su caso que las suplencias se lleven a cabo conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- VIII.- Formular los proyectos de convocatorias para asambleas de elección de la directiva de cualquier Junta, o de miembros de ésta, en los casos que proceda conforme al presente Reglamento, y someterlas a firma del Presidente Municipal;
- IX.- Resguardar las garantías que en su caso otorguen los integrantes de la directiva de alguna Junta, para caucionar el honesto manejo de recursos; exigir las cuando sea procedente; y ordenar su cancelación cuando proceda;
- X.- Escuchando la opinión de la asamblea de residentes de las poblaciones a las que hubiere prestado servicios alguna Junta, determinar el destino que se dará a los bienes y recursos de ésta, cuando por cualquier causa deje de funcionar; y,
- XI.- Las demás previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones podrá suspender temporal o definitivamente la operación de cualquier negocio de las Juntas cuando:

- I.- No se lleve a cabo por la directiva, o no se presente dicho programa en la forma y



término previstos en este Reglamento;

II.- La directiva no rinda el informe mensual de ingresos y egresos de la Junta, en las condiciones a que se refiere este ordenamiento;

III.- Se omita por la directiva de la Junta, llevar a cabo la asamblea para la rendición del informe trimestral de actividades a la comunidad;

IV.- Detecte malversación de fondos de la Junta, o que los recursos no se destinan a las actividades programadas, si con esta suspensión se coadyuva a la investigación de los hechos;

V.- Por los precarios resultados de una Junta, no se justifique su existencia;

VI.- Por desórdenes o hechos violentos que tengan lugar en los establecimientos de la Junta, lo considere necesario para la tranquilidad y armonía públicas; y,

VII.- Los responsables del negocio, incumplan reiteradamente las disposiciones de competencia municipal a que estén sujetos.

ARTÍCULO 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 04 de julio del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 33, de fecha 21 de julio de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones rendirá un informe trimestralmente al Ayuntamiento respecto de las actividades generales de las Juntas, contendrá una síntesis de los aspectos más relevantes que se mencionen en los informes que a su vez deben rendir mensualmente las Juntas a la Dirección.

Asimismo, incluirá un resumen de las actividades que haya llevado a cabo la Dirección de Desarrollo Regional y Delegaciones en el ejercicio de las facultades que le confiere el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado de Baja California.

ARTICULO SEGUNDO.- Las directivas de las Juntas, contarán con un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para adecuar el funcionamiento de las mismas a las disposiciones contenidas en éste.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección deberá emitir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento, la Norma General para el control de Ingresos y Egresos de las Juntas y la Rendición de Informes.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección deberá emitir, dentro de los noventa días naturales



siguientes a la entrada en vigor del presente reglamento, las convocatorias correspondientes, a efecto de renovar las mesas directivas que se encuentren funcionando, con posibilidad de que sus integrantes sean reelectos, según el procedimiento establecido en este ordenamiento.

Dado en la Sala Emmer del H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California el día 26 del mes de Septiembre de 2007.

QUIM. CESAR MANCILLAS AMADOR	LIC. JULIO CESAR ARENAS RUIZ
PRESIDENTE MUNICIPAL	SECRETARIO FEDATARIO
DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA	DEL H. XVIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 04 de julio del 2017, por medio del cual se reforman diversos artículos, publicado en el Periódico Oficial del Estado No.33, Tomo CXXIV de fecha 21 de julio del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.